

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 33 DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y SANTIAGO ROJAS PAYÁN**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Santiago Rojas Payán identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1244 del 24 de julio de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Santiago Rojas Payán.

**1.2. Persona investigada:** Santiago Rojas Payán.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Santiago Rojas Payán, radicada el 28 de agosto de 2007 ante AMV.

**1.4. Solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Santiago Rojas Payán, radicada el 25 de septiembre de 2007.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el doctor Santiago Rojas Payán, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**2.1.** Según información suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia el 12 de febrero de 2007, el señor Santiago Rojas Payán es Representante Legal Comercial de la sociedad comisionista INTERBOLSA S.A. (en adelante INTERBOLSA) desde el 8 de marzo de 2005.

Bajo ese entendido el señor Santiago Rojas Payán ostenta la calidad de administrador de INTERBOLSA.

**2.2.** El señor Santiago Rojas Payán, además, y de manera simultánea, tendría la calidad de cliente de INTERBOLSA desde el 27 de junio de 2003, de conformidad con la apertura de cuenta que posee en dicha sociedad, donde aparece como ordenante de dicha cuenta.

**2.3.** De acuerdo con el Libro de registro de Órdenes sobre Acciones y Bonos Convertibles en Acciones de INTERBOLSA y la información contenida en el estado de cuenta del investigado en dicha sociedad comisionista, el doctor Rojas Payán habría ordenado la celebración de un total de 36 operaciones de compra y venta de acciones entre los días 16 de Noviembre de 2006 a 26 de marzo de 2007, sobre las especies FABRICATO, BCOLOMBIA, COLINVERS y SURAMINV las cuales, para la época en las que se llevaron a cabo las operaciones a que se ha hecho mención, se encontraban inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia. Dichas operaciones de acuerdo con el Libro de registro de Órdenes sobre Acciones y Bonos Convertibles en Acciones de INTERBOLSA fueron ordenadas por el investigado.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **Inobservancia de los artículos 8 numeral 2 del Decreto 1172 de 1980 y 1.1.3.6 de la Resolución 1200 de 1995.**

El doctor Santiago Rojas Payán, en su calidad de administrador INTERBOLSA, no podía negociar por cuenta propia, directamente o por interpuesta persona, acciones inscritas en bolsa, excepto aquellas que hubiera recibido a título de herencia o legado o las de su propia sociedad comisionista, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1172 de 1980 y el artículo 1.1.3.6, literal b) de la Resolución 1200 de 1995.

Sin embargo, según se indicó en el numeral anterior, el investigado negoció por cuenta propia, y a través de un número plural de operaciones, las acciones inscritas en bolsa de las especies relacionadas en el numeral 2.3 de este documento, en los días allí mencionados.

Por lo anterior, el señor Santiago Rojas Payán transgredió lo establecido en los artículos 8 numeral 2 del Decreto 1172 de 1980 y 1.1.3.6 de la Resolución 1200 de 1995.

### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Santiago Rojas Payán han acordado la imposición al investigado de una

sanción consistente en una multa de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, SANTIAGO ROJAS PAYÁN deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**5.1.** Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Santiago Rojas Payán, derivada de los hechos investigados.

**5.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**5.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**5.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**5.5** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

**5.6** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Santiago Rojas Payán y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

POR AMV,

**MAURICIO ROSILLO ROJAS**  
C.C.

**SANTIAGO ROJAS PAYÁN**  
C.C.